

Salta,

27 NOV. 2009

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1690.09**

**VISTO**

El expediente Ente Regulador N° 267-23.241/09; caratulado: "CoSAySa Cálculo de intereses por pago fuera de termino"; el Acta de Directorio N° 45/09 y

**CONSIDERANDO**

Que a fs. 14 la Gerencia de Económica de este Ente emite informe, en el cual expresa que ha advertido que si bien la Resolución Ente Regulador N° 1032/09 hace mención en sus considerandos a la propuesta que efectuara la misma respecto a disponer la facturación unificada del servicio sanitario con el distribución de energía eléctrica, en la parte resolutive de la misma el acto administrativo referido no se expone sobre el particular.

Que tal propuesta encuentra sustento en la finalidad de mejorar los índices de cobranza y por ende la sustentabilidad del servicio; en orden a ello, la Gerencia de mención pone a consideración del Directorio la misma, la que establece lo siguiente: *"Mensualmente todas las facturas por servicios sanitarios deberán ser facturadas en forma conjunta con el servicio de Energía Eléctrica, ello, en el caso de los usuarios que poseen ambos servicios. Respecto de los usuarios que deseen abonar la factura unificada a ambos servicios en forma separada, deberán solicitar el desdoblamiento de la factura impresa a los efectos del pago, lo cual tendrá efectos solo por la factura del periodo en cuestión. Dicho trámite deberá ser realizado por el titular del servicio en oficinas de la distribuidora EDESA S.A. más cercana a su domicilio"*.

Que seguidamente, la Gerencia de mención expresa respecto de la aplicación de los intereses, que en los Considerandos de la Resolución ut supra citada, se menciona la propuesta de la Gerencia Económica respecto del cálculo de los mismos, estableciendo una diferenciación entre usuarios residenciales y no residenciales y baldíos.



pero en el cuerpo resolutivo nada dice al respecto. Aclara, que no obstante ello, CoSAySa aplica los intereses conforme lo establecen los considerandos de la referida resolución.

Que en ese orden cabe traer a colación lo expresado por la Gerencia Económica, al respecto del régimen de intereses, en su informe de fs. 02/03 de autos.

Que en tal informe dicha Gerencia manifiesta que: *"Deberían aplicarse los intereses establecidos en el art. 37 de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) que establece "La Tasa de interés por mora en facturas de servicios público no podrá exceder en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización". A su vez, consideramos que dicho límite comprende tanto a los intereses compensatorios como punitivos. Por otro lado, se informa que la Ley de IVA establece en su ART. 5º inc. a) 2) que el hecho imponible de las facturas de los usuarios residenciales se perfecciona en el momento en que se produce la percepción total o parcial de la misma. Por ello consideramos que en el caso de usuarios residenciales el interés se debería aplicar sobre la factura neta de IVA, ya que el Débito Fiscal se genera una vez que la factura es abonada por el usuario, no existiendo razones para que el mismo deba resarcir al a Concesionaria, por el pago fuera de término del monto correspondiente al IVA, ya que no existió un perjuicio financiero. En orden a lo expuesto, en caso de que esa Gerencia y el Directorio comparta esta propuesta se podría establecer lo siguiente: "El régimen de recargos e intereses, con carácter resarcitorio y punitivo por mora, será el siguiente: A) Usuarios Residenciales, por el período comprendido entre el día del vencimiento de la factura y el día del efectivo pago, la Concesionaria cobraría un interés resarcitorio y punitivo sobre el monto facturado neto de IVA. El interés resarcitorio resultará de aplicar la Tasa Pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización, con más un 50% en concepto de intereses punitivos. La tasa de interés fijada precedentemente se aplicará proporcionalmente a la mora incurrida por el deudor, es decir entre la fecha de vencimiento de la factura y la fecha de efectivo pago. B) Usuarios No residenciales y Baldíos: por el período comprendido entre el día del vencimiento de la factura y el día del efectivo pago, la Concesionaria cobrará un interés resarcitorio y punitivo sobre el monto total facturado. El interés resarcitorio resultará de aplicar la Tasa Pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina,*

Handwritten signature and stamp, possibly indicating approval or signature of an official.

*correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización, con más un 50% concepto de intereses punitivos. La tasa de interés fijada precedentemente se aplica proporcionalmente a la mora incurrida por el deudor, es decir entre la fecha de vencimiento de la factura y la fecha de efectivo pago. Dichas tasas son máximas en el sentido de que la Concesionaria podrá disponer la condonación, quita, espera u otorgar facilidades de pago de la deuda que los usuarios tengan con ella siempre y cuando considere que dichos medios son la forma más eficiente de maximizar los ingresos obtenibles”.-*

Que tomada la intervención que corresponde a esta Gerencia Jurídica, vis los informes de la Gerencia Económica de fs. 14 y el anterior de fs. 02/03 y teniendo presente las facultades conferidas al Directorio por su ley de creación (Ley 6.835) en virtud de las cuales puede “dictar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de los servicios y la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad de las prestaciones propias de los mismos...” (art. 10 inc. b); “disponer lo necesario para asegurar continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad de los servicios” (art. 10 inc. m); se entiende que resulta procedente el dictado del acto administrativo correspondiente, disponiendo la aplicación de la modalidad de facturación unificada de los servicios sanitarios y eléctricos y de los casos de excepción a dicha modalidad determinada por la Gerencia Económica; como así también corresponde se disponga la aplicación de la interpretación que respecto del régimen de recargos e intereses de carácter resarcitorios y punitivos por mora realiza dicha Gerencia, por los fundamentos conforme los términos señalados en los informes económicos precedentemente citados.

Que por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido en el Decreto 2837/96 y Ley 6.385, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.-

Que por todo ello:

#### **EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR**

#### **DE SERVICIOS PUBLICOS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: ESTABLECER** que mensualmente todas las facturas por servicios sanitarios deberán ser facturadas en forma conjunta con el servicio de energía eléctrica



ello, en el caso de los usuarios que posean ambos servicios. Respecto de los usuarios que deseen abonar la factura unificada de ambos servicios en forma separada, deberán solicitar el desdoblamiento de la factura impresa a los efectos del pago, lo cual tendrá efectos solo por la factura del periodo en cuestión. Dicho trámite deberá ser realizado por el titular del servicio en oficinas de la distribuidora EDESA S.A. más cercana a su domicilio. Ello así, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLECER** que el régimen de recargos e intereses resarcitorios y punitivos por mora, a aplicar por la Prestadora del servicio, deberá ajustarse a la interpretación que la Gerencia Económica de éste Ente efectúa respecto de lo dispuesto por el art. 31º de la Ley 24.240 y por el art. 5º inc. a) 2) de la Ley de IVA, la que establece que:

***A) Usuarios Residenciales**, por el período comprendido entre el día del vencimiento de la factura y el día del efectivo pago, la Concesionaria cobrará un interés resarcitorio y punitivo sobre el monto facturado neto de IVA. El interés resarcitorio resultará de aplicar la Tasa Pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización, con más un 50% en concepto de intereses punitivos. La tasa de interés fijada precedentemente se aplicará proporcionalmente a la mora incurrida por el deudor, es decir entre la fecha de vencimiento de la factura y la fecha de efectivo pago;*

***B) Usuarios No residenciales y Baldíos:** por el periodo comprendido entre el día del vencimiento de la factura y el día del efectivo pago, la Concesionaria cobrará un interés resarcitorio y punitivo sobre el monto total facturado. El interés resarcitorio resultará de aplicar la Tasa Pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización, con más un 50% en concepto de intereses punitivos.*

*La tasa de interés fijada precedentemente se aplicará proporcionalmente a la mora incurrida por el deudor, es decir entre la fecha de vencimiento de la factura y la fecha de efectivo pago.*

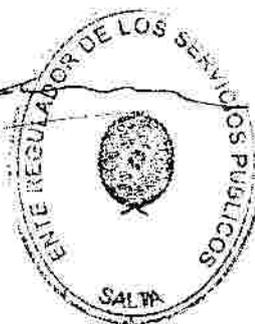
*Dichas tasas son máximas en el sentido de que la Concesionaria podrá disponer la condonación, quita, espera u otorgar facilidades de pago de la deuda que los usuarios tengan con ella siempre y cuando considere que dichos medios son la forma más eficiente de maximizar los ingresos obtenibles".-*



Elo así por los motivos expuestos por la Gerencia Económica en su informe de fs. 02/03 y 14 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, notificar, publicar y oportunamente archivar.-**

  
Dr. JORGE FIGUEROA GARZON  
SECRETARIO GENERAL  
ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS



  
Dr. ARMANDO ISASMENDI  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE  
SERVICIOS PUBLICOS

